Sentencia impugnada: Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, del 14 de junio de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Joel Galva.

Abogado: Lic. José Miguel Aquino Clase.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germun Brito, Presidente; Esther Elisa Agelun Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sunchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Joel Galva, dominicano, mayor de edad, casado, chiripero, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 001-1207178-2, domiciliado y residente en la calle Central esquina Eugenio Perdomo, nm. 22, Los Guandules, Distrito Nacional, Repblica Dominicana, imputado; contra la sentencia nm. 501-2018-SSEN-00017, dictada por la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 14 de junio de 2018, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oيdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Ocdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito motivado suscrito por el Lic. José Miguel Aquino Clase, defensor pblico, en representacin del recurrente Joel Galva, depositado el 22 de marzo de 2018, en la secretar a de la Corte a-qua, mediante el cual interpone su recurso de casacin;

Vista la resolucin de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 14 de junio de 2018, en la cual declar admisible el indicado recurso de casacin, y fij audiencia para conocerlo el de 29 de agosto de 2018;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, que crea la Ley Orgunica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por las Leyes nm. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitucin de la Repblica; los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos refrendados por el pa¿s; la norma cuya violacin se invoca, as ¿como los art¿culos 70, 246, 393, 394, 418, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del diez de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) El 26 de julio de 2017, la Procuradurça Fiscal del Distrito Nacional present acusacin y solicitud de apertura a juicio en contra del imputado Joel Galva o Joel Galvun o Joel Valdéz, por presunta violacin a los artçculos 332-1 del Cdigo Penal Dominicano y 396 literales B y C de la Ley 136-03;
- b) El 24 de agosto 2017, el Quinto Juzgado de la Instruccin del Distrito Nacional emiti la resolucin nm. 061-2017-SACO-00234, mediante el cual admiti de manera total la acusacin presentada por el Ministerio Polico y orden auto de apertura a juicio para que el imputado Joel Galva o Joel Galva o Joel Valdéz, sea juzgado por

presunta violacin a los artyculos 332-1 del Cdigo Penal Dominicano y 396 literales B y C de la Ley 136-03;

- c) en virtud de la indicada resolucin result apoderado el Primer Tribunal Colegiado de la CJmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual dict la sentencia nm. 249-02-2017-SSEN-00197, el 5 de octubre de 2017, cuyo dispositivo se encuentra copiado en la decisin recurrida;
- a) que con motivo del recurso de apelacin interpuesto por Joel Galva, intervino la decisin ahora impugnada nm. 501-2018-SSEN-00017, dictada por la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 22 de febrero de 2018, cuyo dispositivo es el siguiente:

**"PRIMERO**: Rechaza el recurso de apelaci⊵n interpuesto por el imputado Joel Calva, a través de su defensa técnica Licdo. José Miguel Aquino Clase, (defensor publico), en fecha veintidus (22) del mes de noviembre del aºo dos mil diecisiete (2017), en contra de la sentencia nºm. 249-02-2017-SSEN-00197, dictada en fecha cinco (05) de! mes de octubre del a🛭 o dos mil diecisiete (2017), pero le 🏻 da 🗸 sntegramente en fecha veintiséis (26) del mes de octubre del mismo allo, por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dispone: **"Primero**: Declara al imputado Joel Galva, también individualizado como Joel Galv∪n y Joel Valdez, de generales que constan culpable del crimen de incesto en perjuicio de la ni⊡a C. L. R. R., de 11 a⊡os de edad, hecho previsto y sancionado en el articulo 332-1 del Ciidigo Penal Dominicano, al haber sido probada la acusaciiin presentada en su contra, en consecuencia le condena a cumplir la pena de veinte (20) allos de reclusilla mayo; **Segundo**: Exime al imputado Joel Galva, también individualizado como Joel Galv Un y Joel Valdez del pago de las costas penales del proceso, por haber sido asistido por la defensa pelblica; Tercero: Ordena la notificacien de esta sentencia al Juez de Ejecuciın de la Pena de la Provincia de Santo Domingo, a los fines correspondientes". (Sic); SEGUNDO: Confirma la sentencia recurrida, por los motivos expuestos en el cuerpo motivado de la presente sentencia; TERCERO: Exime al imputado en cuesti@n, del pago de las costas causadas en grado de apelaci@n, por haber sido asistido por un defensor de la Oficina Nacional de Defensor 🗷 P🛮 blica; CUARTO: Ordena la notificaci\(\textit{\textit{Z}}\)n de la presente decisi\(\textit{Z}\)n al Juez de la Ejecuci\(\textit{Z}\)n de la Pena de la jurisdicci\(\textit{Z}\)n correspondiente; **QUINTO:** Ordena a la secretaria de esta Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelaci⊠n del Distrito Nacional, realizar las notificaciones correspondientes a las partes, quienes quedaron citadas mediante decisi™n dada en la audiencia de fecha veintiséis (26) del mes de enero del allo dos mil dieciocho (2018) e indica que la presente sentencia est Jista para su entrega a las partes comparecientes y convocadas";

Considerando, que el recurrente Joel Galva, por medio de su abogado, propone contra la sentencia impugnada el siguiente medio:

"Sentencia contraria a un fallo emitido por la Suprema Corte de Justicia (fue condenado a 20 aos por agresin sexual incestuosa cuando la Suprema Corte de Justicia ha indicado tal como establece el artoculo 333 del Cdigo Procesal Penal que la pena múxima de este tipo penal es de 10 aos). Uno de los aspectos fundamentales que toc el recurrente en apelacin fue lo relativo a la pena, indicando su ilegalidad, as ¿como otros aspectos en referencia al tema. A que los jueces a quo han inobservado la norma y la lonea jurisprudencia de los tribunales superiores, al rechazar los medios del recurso y confirmar la impuesta por el tribunal de primer grado, aun existiendo una imposibilidad procesal de imponer 20 aos a la imputacin que se le realiz al imputado. A que segn la acusacin dada por los persecutores, al recurrente se le ha imputado de haber cometido agresin sexual en contra de una menor de edad sobrina polótica del mismo (sin penetracin). A que de lo dicho en el artoculo 333 del Cdigo Penal, se desprende lo que tratamos como agresin sexual incestuosa, pues una de las agravantes que establece el legislador es el hecho de que la agresin sea cometida por un ascendiente legotimo, natural o adoptivo de la voctima como ocurre en la acusacin que se le hace al hoy recurrente, cuya pena a imponer es de 10 aos, cuestin que inobsery la Corte a qua. A que esta Corte al rechazar el recurso de apelacin y confirmar la pena de 20 aos por agresin sexual incestuosa entr en contradiccin con un fallo de la Suprema Corte de Justicia, la sentencia No. 26 del B.J. No. 1238 enero 2014, pues si consider que las pruebas fueron suficientes para condenar al imputado, debi tomar las medidas para que la pena sea la justa y la legal";

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y los medios planteados por la parte recurrente: Considerando, que luego de realizar una lectura ponderada del medio esgrimido por el recurrente como sustento de su recurso de casacin, advertimos que este centra su ataque recursivo en la falta del elemento material de la infraccin, consistente en la comisin de un acto sexual de naturaleza sexual;

Considerando, que la lectura de la sentencia impugnada pone de manifiesto que para la Corte a-qua ratificar la condena impuesta al imputado, por violacin al art¿culo 332-1 y 2 del Cdigo Penal, que tipifica el tipo penal de incesto, consider lo siguiente:

"Que en cuanto al segundo medio denunciado por el recurrente, en el sentido, de que la instancia a-qua incurri en tribunal en el quebrantamiento u omisin de formas sustanciales de los actos que ocasionan la indefensin ya el a-qua dict una sentencia condenatoria en su contra a un término de 20 aos, y que el ministerio pblico no prob de manera directa, la caracter¿stica del v¿nculo sangu¿neo que debe existir para que se pueda configurar el elementa del tipo penal del 332; esta Sala precisa contrario alegato, no fue un hecho controvertido que el imputado Joel Galva y la toa de la menor de edad C.L.R.R, la seora Rosaloa Reyes, mantiene una relacin por espacio de 10 aos, relacin que su mismo hermano el seor Roberto Reyes, padre de la menor de edad C.L.R.R, reconoce y declar sobre este particular: cito: "ella va con mi otra hermana, la que la cuida.- ؟Y cuال es el nombre de su hermana?- Marça.- Marça qué?- Marça Reyes.- بPerdn?- Marça Reyes.- بNo lo escucho?- Marça a.- Reyes.- ؟Y cuاl es el nombre de su otra hermana, no de quien la cuida, la otra?- \$La esposa?- Aja.- Rosal Rosal ع qué?- Reyes.- ؟Cuاntos hermanos usted tiene?- Nosotros somos alrededor de ocho (8).- ؟٧ todos residen aqu Gen Santo Domingo?- Si.- SUsted establece que se entera de la situacin porque lo llaman de la escuela, cierto?- Si- SY establece que no ha hablado con su hija de ese tema?- Una sola vez hablamos de ese tema y luego me prohibieron que no hablara mus de ese tema.- Susted dice que su hermana la esposa del imputado tienen ocho (8) aos de casados?- Yo estaba diciendo que tiene alrededor de diez (10) aos porque ella tiene tres (\$) nios, ellos tiene nios de cuatro, seis y ocho (4,6y 8) aos.- 90 sea, es un estimado?- Si- 90 sea, usted tiene ese mismo tiempo conociendo al seor?- No, él y yo nos conoccamos mucho antes.- Siempre ha vivido en ese sector?- Si- (Ver pJgina 9 sentencia impugnada). No obstante, ha sido jurisprudencia contante que: "Considerando, que del examen de la decisin objeto de impugnacin, se evidencia que, contrario a lo establecido por el recurrente, en los . dos primeros aspectos que conforman los vicios atribuidos a la misma, la Corte a-qua al decidir como lo hizo realiz una correcta aplicacin de la ley, sin incurrir en las violaciones denunciadas, al haber quedado claramente establecido que la presuncin de inocencia que le asiste al imputado ha sido destruida a través de los elementos probatorios volidamente incorporados al contradictorio y sometidos al escrutinio del Tribunal de fondo, lo que dio al traste con la configuracin de los elementos constitutivos del ilecito penal de incesto atribuido al imputado, ya que si bien pretende alegar que no existيa ningn vيnculo de parentesco entre éste y la vيctima, qued comprobado la autoridad que ejerc ca frente a ésta, por ser la pareja consensual de la madre de la menor agraviada, [...]". As Glas cosas, las razones morales y familiares en que se fundamenta el legislador para hacer mus severas las sanciones contra una persona que comete violacin sexual en perjuicio de una menor con quien est J vinculada mediante una afinidad originada en el matrimonio, son aplicables en el caso del individuo que agrede sexualmente a una menor con la que tiene un venculo de hecho, por ser sobrina se su compaera consensual; en consecuencia, el tribunal de primer grado al calificar el asunto en cuestin como incesto contra una nia de once (11) aos de edad, penaliz Jndolo como tal, y condenando al imputado Joel Galva, a veinte (20) aos de reclusin mayor, actu de manera correcta, por lo que al tampoco advertir esta Sala, el vicio invocado en este segundo medio por el recurrente, procede ser rechazado";

Considerando, que en cuanto al tpico que se examina, esta Sala mantiene el criterio establecido en decisiones anteriores, en el sentido de que el crimen de incesto consiste en cualquier actividad de naturaleza sexual de parte de un adulto con un menor de edad, a quien le unen lazos de parentesco o afinidad, pudiendo manifestarse sea como una violacin o bien como cualquier otro acto de naturaleza sexual con contacto fesico o sin él, es decir, que cual fuere el acto, si el mismo implica una accin sexual, tipifica el incesto;

Considerando, que por otra parte, la agresin sexual no constitutiva de violacin, es decir, donde no ha habido penetracin, es castigada con prisin de cinco aos y multa de Cincuenta Mil Pesos, segn estipula el artyculo 333 del Cdigo Penal, pero el tipo resulta agravado, entre otras circunstancias, cuando ha sido cometida por un ascendiente legyctimo, natural o adoptivo de la vyctima, por tanto sancionable con reclusin mayor de diez aos y multa de Cien

## Mil Pesos:

Considerando, que la Ley nm ,03-136 · que instituye el Cdigo para la Proteccin de los Derechos de los Nios, Nias y Adolescentes, contempla otro tipo penal consistente en abuso sexual, que define como "La pructica sexual con un nillo, nilla o adolescente por un adulto, o persona cinco (5) allos mayor, para su propia gratificacilla sexual, sin consideracilla del desarrollo sicosexual del nillo, nilla o adolescente y que pueda ocurrir alla sin contacto fessico";

Considerando, que la nota comn manifestada en los referidos tipos penales es la conducta de naturaleza sexual o fin libidinoso perseguido por el agente; que, en esa lçnea de pensamiento, toda violacin implica una agresin sexual, y toda agresin constituye un abuso sexual, pero no todo abuso sexual constituye una agresin, de ah çque este tipo pueda configurarse aun sin contacto fçsico, lo que no ocurre en la especie que ocupan nuestra atencin, en que el imputado esposo de la tia, de la menor de edad C. L. R. R. aprovecha una ocasin en que estaba solo con la vçctima y la manoseaba y le colocaba el pene encima de la parte contina de dicha menor;

Considerando, que resulta en el presente proceso el nico medio censurable lo relativo a la sancin impuesta en contra del recurrente como derivacin de la manera y circunstancia en que se desarrollan los hechos puestos en causa, lo que por tratarse de una cuestin de puro derecho esta Segunda Sala puede suplir de oficio; evidenciando que, en el caso que nos ocupa, el examen de la sentencia revela que los jueces de fondo le dieron la calificacin de incesto a los hechos puestos a cargo del imputado Joel Galva, por haber agredido sexualmente a la menor de edad, sobrina de su esposa, con la cual mantença un lazo de afinidad; as ¿como abuso psicolgico; infracciones previstas en los art¿culos 332 numerales 1 y 2 del Cdigo Penal; por lo que se le impuso la pena de 20 aos de reclusin mayor;

: Considerando, que el artيculo 331 del Cdigo Penal, modificado por la Ley nm ,97-24 .dispone, textualmente

"Constituye una violacin todo acto de penetracin sexual, de cualquier naturaleza que sea, cometido contra una persona mediante violencia, constreimiento, amenaza o sorpresa. La violacin ser Jcastigada con la pena de diez a quince aos de reclusin mayor y multa de cien mil a doscientos mil pesos. Sin embargo, la violacin ser Jcastigada con reclusin mayor de diez a veinte aos y multa de cien mil a doscientos mil pesos cuando haya sido cometida en perjuicio de una persona particularmente vulnerable en razn de su estado de gravidez, invalidez o de una discapacidad fçsica o mental. Ser Jigualmente castigada con la pena de reclusin mayor de diez a veinte aos y multa de cien a doscientos mil pesos cuando sea cometida contra un nio, nia o adolescente, sea con amenaza de un arma, sea por dos o mJs autores o cmplices, sea por ascendiente legitimo, natural o adoptivo de la vçctima, sea por una persona que tiene autoridad sobre ella, o por una persona que ha abusado de la autoridad que le confieren sus funciones, todo ello independientemente de lo previsto en los artçculos 121, 126 a 129, 187 a 191 del Cdigo Para la Proteccin de Nios, Nias y Adolescentes (Ley 14-94)";

Considerando, que el artçculo 331 del Cdigo Penal tipifica y castiga la violacin sexual con penas de 10 a 20 aos de reclusin mayor cuando le acompaa cualquiera de sus agravantes; que dos de esas agravantes son: 1) que sea cometida contra un menor de edad; 2) que sea cometida por ascendientes; que de concurrir ambas circunstancias constituirça una violacin sexual incestuosa; lo mismo ocurre con la agresin sexual, sancionada en el artçculo 333 del citado cdigo con 10 aos de reclusin mayor cuando es agravada, como en caso de ser cometida por un ascendiente, lo que también derivarça en una agresin sexual de carocter incestuoso;

Considerando, que el artçculo 332-2 del Cdigo Penal, que sanciona el incesto, seala que este se castigar Joon el mJximo de la reclusin, sin especificar si se trata de reclusin mayor o menor; que si bien es cierto en decisiones anteriores esta Suprema Corte de Justicia lo ha interpretado como reclusin mayor, no menos cierto es que ha sido para casos concretos de agresiones sexuales con penetracin, de naturaleza incestuosa, no as çcuando se trate de agresiones sexuales sin penetracin cometidas por ascendientes; por lo que a juicio de esta Sala, resulta contraproducente aplicar la sancin de 20 aos de reclusin en los casos de agresiones sexuales donde no ha habido penetracin, slo por su car Jcter incestuoso, desconociendo que la violacin sexual constituye una agravante de las agresiones sexuales en sentido general;

Considerando, que en los casos de agresin sexual agravada, por ser cometida por ascendientes, el Cdigo Penal establece una pena de 10 aos de reclusin mayor; independientemente de la edad de la voctima; por consiguiente, esta Sala es de criterio que cuando la accin de naturaleza sexual sea de carocter incestuosa y no implique acto de

penetracin sexual, la pena a imponer debe ser la de 10 aos de reclusin mayor, por ser la sancin con la que se castigan las agravantes de ese tipo de agresin, conforme lo dispuesto en el art¿culo 333 del Cdigo Penal dominicano;

Considerando, que en ese orden, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, en virtud de lo dispuesto por el art¿culo 422.2.1 del Cdigo Procesal Penal, aplicado por analog¿a, segn lo prevé el art¿culo 427 del citado cdigo, procede a dictar directamente su propia sentencia sobre la base de las comprobaciones de hechos fijadas por la jurisdiccin de fondo; en consecuencia, procede modificar la sancin impuesta contra el imputado Joel Galva;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violacin a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

## **FALLA**

**Primero**: Declara con lugar el recurso de casacin incoado por Joel Galva, contra la sentencia nm. 501-2018-SSEN-00017 dictada por la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, el 14 de junio de 2018, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisin;

Segundo: Casa lo relativo a la sancin e impone la pena de 10 aos de reclusin mayor contra Joel Galva;

Tercero: Compensa las costas;

**Cuarto:** Ordena la notificacin de la presente sentencia a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Distrito Nacional.

(Firmados).-Miriam Concepcin GermJn Brito.-Esther Elisa AgelJn Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto SJnchez .- Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del da, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leada y publicada por ma, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici